



Ley de presupuestos

Autónomos: cotización 2021

La Ley de Presupuestos fija las bases y tipos de cotización de los Autónomos. A partir del 1-1-2021, la base máxima de cotización para los trabajadores autónomos es de 4.070,10 €/mes y la mínima de 944,40 €/mes. Dentro de los límites aplicables, podrán cambiar de base hasta 4 veces al año.

Los autónomos pueden elegir su base de cotización en función de la edad que tengan a 1-1-2021, con los siguientes límites:



- autónomos menores de 47 años, o;

- autónomos de 47 años, siempre que su base en el mes de diciembre de 2020 haya sido igual o superior a 2.052,00 €/mes, o que causen alta en autónomos con posterioridad a la citada fe-

a) Podrán elegir cualquier base entre la máxima y la mínima citadas, en el caso de:

i En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Capeando temporales
- 4 IVA y retención sobre el total de la contraprestación
- 4 Desde el 1/6/2020, el ingreso mínimo vital está exento
- 5 No es deducible el gasto por utilizar la vivienda para trabajar
- 6 RDL 2/2021 medidas sociales: Autónomos
- 7 Autónomos también de alta en el régimen general
- 8 Cambios en el plan general contable

📅 Agenda

- 22/2 RENTA Y SOCIEDADES: Retenciones a cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. 111, 115 y 123)
- 1/3 IVA: Grandes empresas. Devolución mensual (303)
- 1/3 IVA: Declaración anual de operaciones con terceros. (Mod. 347)
- 31/3 MERCANTIL: Formulación cuentas anuales

cha; en otro caso su base máxima de cotización es de 2.077,80 €/mes, salvo que ejerciten la opción de elegir una base de cotización superior antes del 30-6-2021.

b) Para los autónomos con 48 años o más, la base ha de estar comprendida entre 1.018,50 y 2.077,80 €/mes.

No obstante, quienes antes de los 50 años hayan cotizado en cualquier régimen de la Seguridad Social durante 5 o más años, quedan sujetos a las siguientes reglas, que se fijan en función de que la última cotización acreditada hubiera sido:

- igual o inferior a 2.052,00 €/mes, en cuyo caso deben cotizar por una base comprendida

entre 944,40 y 2.077,80 €/mes;

- superior a 2.052,00 €/mes, en cuyo caso han de cotizar por una base comprendida 944,40 €/mes y el importe de aquélla, con el tope de la base máxima de cotización.

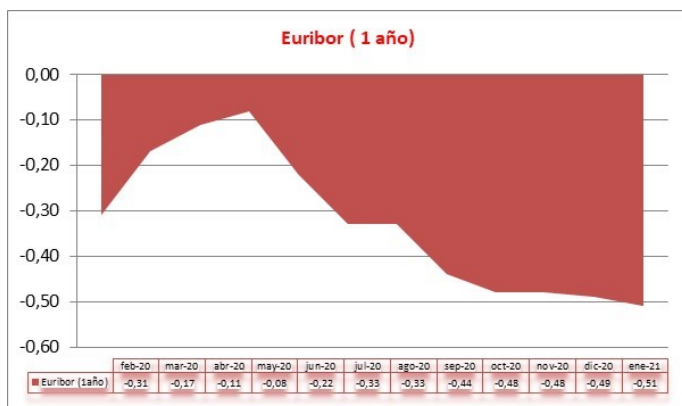
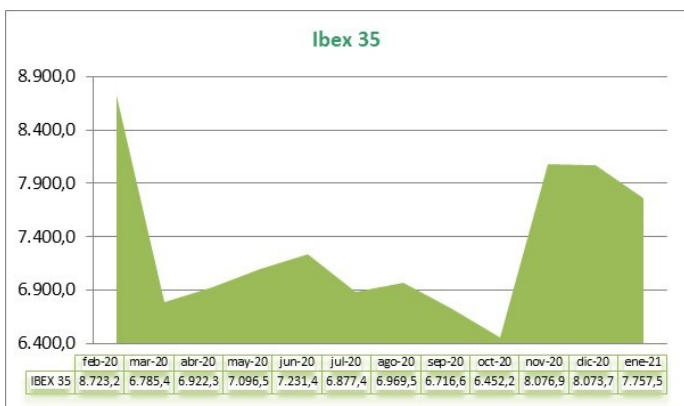
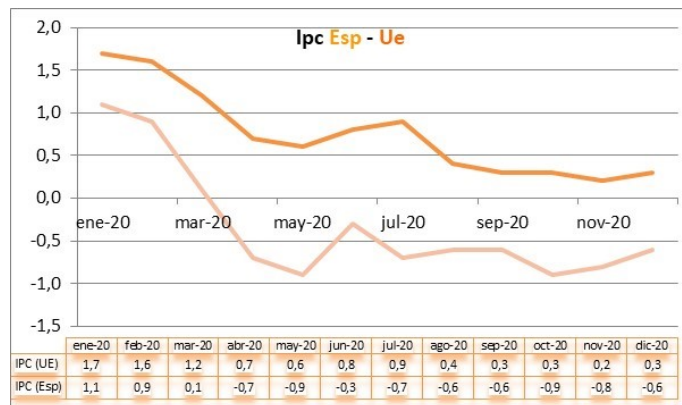
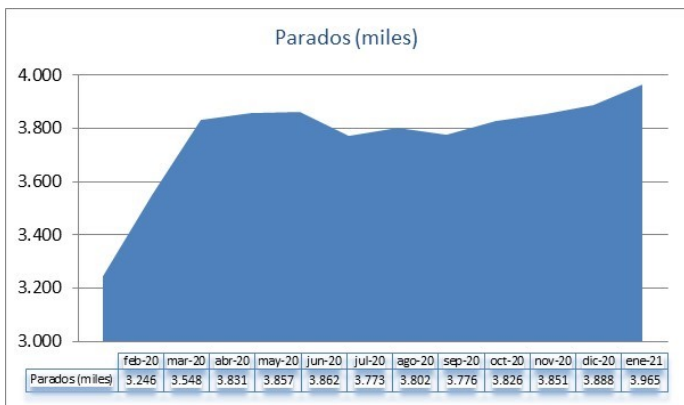
En cuanto al tipo de cotización, a partir del 1-1-2021, será del 30,6% sobre la base de cotización.

Finalmente, para los autónomos societarios (excepto durante los 12 primeros meses del alta) y para los que durante 2020 y de manera simultánea hayan tenido contratados a 10 o más trabajadores por cuenta ajena, la base mínima es de 1.214,10 €/mes.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Capeando temporales

Las últimas novedades ni son últimas, porque seguramente vendrán otras parecidas detrás, ni son novedades porque vienen a ser las mismas del último arreón de pandemia; ERTES, ayudas y gastos que dice Hacienda que no lo son.

Y lo malo de esto es que, con no ser menos dramática la situación, sino todo lo contrario, entre la repetición que hace costumbre y las escasas expectativas de que cambie la situación parece que entramos colectivamente en una especie de coma con las funciones vitales reducidas al mínimo.

La prensa habla de una próxima oleada de insolvencias. Era algo previsible. Una buena parte de las medidas adoptadas en la primera fase de la pandemia iban enfocadas a "proporcionar liquidez". Para un político, con eso está todo resuelto, pero los humanos normales tienen que pagar.

Y para aquellas empresas que han visto cerradas sus fuentes de ingresos durante muchos meses, mientras los gastos corrían en mayor o menor medida, la liquidez lo único que ha garantizado es una deuda mayor.

Y eso que, la sensación entre muchos afectados es que los créditos ICO, por ejemplo, han

ido a parar con preferencia a quienes tienen garantizada la solvencia frente a quienes lo que tienen es necesidad. Quizá estemos un tanto engañados respecto al beneficiario real de la ayuda.

Sin embargo, es de justicia reconocer que hay poco margen de maniobra y que medidas como los ERTES mantienen en hibernación un tejido empresarial que sin estos parches habría colapsado sin más.



En el ámbito de los impuestos hay novedades en varias cuestiones que se encuentran pendientes de casación en el Tribunal Supremo. La Audiencia Nacional se ha decantado a favor de considerar in-

tereses los intereses de demora y a favor igualmente de compensar las bases imponibles negativas en el Impuesto sobre Sociedades, aunque la autoliquidación no se presente en plazo.

Son dos cuestiones que han consumido mucha tinta, que parecen orientarse hacia el camino del sentido común y que se sustentan, esencialmente, gracias a quienes encuentran un placer especial en la tributación no ajustada a la capacidad económica. Que haberlos, haylos.

IVA y retención sobre el total de la contraprestación

En el alquiler de un local comercial, es habitual que el arrendador repercuta algunos gastos que, según el contrato, corresponden al inquilino (IBI, comunidad de propietarios, agua...). En estos casos, el IVA y la retención, ¿se aplican sobre la renta o también sobre estos gastos?

En cuanto al IVA, en la base imponible del IVA el arrendador no sólo debe incluir el alquiler, sino también todos los gastos que asuma y que después repercute al arrendatario como, por ejemplo, los suministros, el IBI o el seguro. Es decir, debe repercutir el IVA sobre toda la contraprestación que perciba del arrendatario.

Deberá repercutirse el IVA al tipo general del 21%, con independencia de que el gasto que repercute no tribute por IVA o tribute a un tipo reducido o superreducido.

Cuando el gasto que se va a repercutir lleva IVA, el arrendador podrá deducirse ese IVA y sólo deberá repercutir el 21% sobre la base.

Por lo que se refiere a la Retención, la base de la misma será, igualmente, toda la contraprestación que deba pagar el arrendatario, es decir, la renta y los gastos que se repercutan al inquilino (electricidad, gas, basura, agua, IBI, comunidad...). Esto es así, tanto si el arrendatario es una persona física o una sociedad.

El Ingreso Mínimo Vital no tributa en el IRPF

Desde el 1/6/2020, el ingreso mínimo vital está exento

El ingreso mínimo vital y otras prestaciones están exentas del IRPF hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM.

Desde junio de 2020 se declara exento en el Impuesto el Ingreso Mínimo Vital, en los mismos términos que las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por las Comunidades o los Ayuntamientos

destinadas a colectivos en riesgo de exclusión social, a situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes.

Responde la DGT

No es deducible el gasto por utilizar la vivienda para trabajar

A consecuencia de las limitaciones impuestas por el COVID-19 un autónomo se ve obligado a trabajar desde su vivienda. La DGT considera que no está parcialmente afecta.

En el supuesto consultado, la actividad económica se realiza habitualmente en un despacho fuera de la vivienda habitual. Debido a la situación derivada del COVID 19, el titular no acude todos los días al despacho, trabajando en su vivienda, por lo que hace un uso profesional de algunos suministros (luz, internet, etc.), con el consiguiente aumento del gasto habitual de los mismos.

La contribuyente pregunta, con buen sentido, si es posible deducir los gastos que se producen como consecuencia de esta situación.

Y contesta la DGT:

... para que determinados suministros de la vivienda habitual del contribuyente puedan tener la consideración de gastos deducibles de una actividad económica desarrollada por él, es necesario que la vivienda habitual se encuentre parcialmente afecta a la actividad.

De modo que la deja botando frente a la portería y remata:

Esta circunstancia no se produce en el caso planteado, pues la misma no se encuentra parcialmente afecta a la actividad, siendo la utilización de la misma en el desarrollo de la actividad motivada por una circunstancia oca-

sional y excepcional.

Y saca al balón del fondo de la red:

Por tanto, no se podrán deducir los gastos por suministros citados en la consulta.

Y a otra cosa.



Se mantienen ayudas

RDL 2/2021 medidas sociales: Autónomos

El Consejo de Ministros ha aprobado, entre otras medidas, la prórroga de las ayudas vigentes para trabajadores autónomos acordada con sus asociaciones, aunque con algunas modificaciones.

La protección a este colectivo se seguirá articulando en torno a cuatro ayudas:

1. prestación por suspensión de actividad;
2. prestación compatible con la actividad (cese de actividad ordinario) cuando haya caída de ingresos;
3. prestación extraordinaria para quienes no puedan acceder a las dos ayudas anteriores, y
4. prestación para autónomos de temporada.

1. La prestación por suspensión de actividad está dirigida a aquellos trabajadores autónomos con una suspensión temporal de toda su actividad por decisión administrativa. La cuantía de la prestación es del 50% de la base mínima de cotización y el autónomo quedará exonerado de pagar las cuotas a la Seguridad Social, aunque ese periodo le contará como cotizado y, en su caso, será compatible con ingresos del trabajo por cuenta ajena hasta 1,25 veces el SMI.

2. Por su parte, la prestación compatible con la actividad flexibiliza en esta nueva prórroga el requisito de ingresos. Así, la podrán solicitar aquellos trabajadores cuya facturación en el **primer semestre de 2021 caiga más del 50%** (antes era el 75%) frente al **segundo semestre de 2019** así como no haber obtenido durante

el semestre indicado de 2021 unos ingresos superiores a 7.980 euros.

3. Quienes no cumplan los requisitos para acceder a esta prestación por la suspensión de su actividad ni al cese ordinario, podrán solicitar una ayuda extraordinaria, cuya cuantía es del 50% de la base mínima de cotización, estando igualmente exonerado de abonar las cuotas. . Así, la podrán solicitar aquellos trabajadores:

- Que el límite de ingresos en el primer semestre de 2021 no sea superior a 6.650 euros.
- Acrediten en el **primer semestre de 2021** unos ingresos de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el **primer trimestre de 2020**



El percibo de la prestación será incompatible con la percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional

4. Por último, también se mantiene, adaptando el periodo de referencia, la prestación para autónomos de temporada, que es del 70% de la base mínima y requiere no tener ingresos superiores a 6.650 euros en el primer semestre de 2021.

Devolución de cotizaciones por pluriactividad

Autónomos también de alta en el régimen general

Los trabajadores autónomos que, además, desarrollen un trabajo por cuenta ajena, siguen teniendo derecho a la devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes a ambos regímenes superen los 12.917,37 €, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en autónomos por dichas contingencias. La devolución se hará de oficio por la Seguridad Social.

Cuando exista esta pluriactividad y el Autónomo cotice, no solo a este régimen, sino también al Régimen General como consecuencia de desarrollar un trabajo por cuenta ajena simultáneamente a su actividad como Autónomo, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a devolver la cantidad que en cada caso corresponda antes del 1 de mayo de 2021



tos por parte del interesado, el reintegro podrá realizarse más tarde.

Conviene recordar la diferencia existente entre pluriactividad y pluriempleo. Mientras que la primera situación supone realizar varias actividades que dan lugar al alta obligatoria en dos o más regímenes distintos de la Seguridad Social, la segunda situación se produce cuando se prestan servicios en dos o más empresas encuadradas en un mismo régimen de la Seguridad Social.

No obstante, si concurren especialidades en la cotización que impidan efectuar la devolución en ese plazo o si resulta necesario aportar da-

Cambios en el plan contable

Se modifican las normas de registro y valoración de "Instrumentos financieros" e «Ingresos por ventas y prestación de servicios». También se hay modificaciones menores en «Existencias» y «Moneda extranjera». Las modificaciones en el PGC de Pymes son de menor calado.

NRV 9ª. "Instrumentos financieros":

Se simplifica la estructura de las categorías :

Además, se introducen varias opciones de tra-

Categorías	
Antiguo PGC	Nuevo PGC
Préstamos y partidas a cobrar	Coste amortizado
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	
Activos financieros mantenidos para negociar	VR con cambios en PyG
Otros Activos financieros con cambios en PyG	
Inversiones en empresas grupo, multigrupo y asociadas	Coste
Activos financieros disponibles para la venta	VR con cambios en Patrimonio

tamiento contable. La primera, permite valorar a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias cualquier activo financiero, salvo las inversiones en empresas del grupo. Una segunda opción prevé valorar un instrumento de patrimonio a valor razonable con cambios en el patrimonio manteniendo un tratamiento similar al que se venía aplicando hasta ahora. Se ha simplificado el tratamiento de los instrumentos financieros híbridos y de las coberturas.

Como consecuencia de lo anterior se han revisado algunas normas para la elaboración de las cuentas anuales, y los modelos de balance, estado de ingresos y gastos reconocidos y cuenta de pérdidas y ganancias, así como el cuadro de cuentas. Se ha actualizado el contenido del modelo normal de memoria.

NRV 14ª. «Ingresos por ventas y prestación de servicios»

Para el registro contable de los ingresos ordi-

narios, se seguirá un proceso que consta cinco etapas sucesivas:

1. Identificar el contrato con el cliente
2. Identificar las obligaciones a cumplir.
3. Determinar el precio de la transacción.
4. Asignar el precio de la transacción
5. Reconocer el ingreso.

Se reconocerá un ingreso por actividades ordinarias. cuando la empresa cumple una obligación comprometida mediante la transferencia de un bien o la prestación de un servicio; cumplimiento que tiene lugar cuando el cliente obtiene el control de ese bien o servicio, de forma que el importe del ingreso de actividades ordinarias reconocido será el importe asignado a la obligación contractual satisfecha.

NRV 10ª. «Existencias»

Se introduce el criterio del valor razonable menos los costes de venta, como excepción a la regla general de valoración, para los intermediarios que comercializan materias primas cotizadas.

Plan General de Contabilidad de Pymes

Se introduce una mejora técnica relacionada con la regulación sobre el valor razonable, el criterio para contabilizar la aplicación del resultado en el socio, con el adecuado criterio de presentación de las emisiones de capital y la norma de elaboración de la memoria.

C/ E. Benito Chavarri, 8 -19001 GUADALAJARA



949 24 75 00 949 22 34 62
www.lyvea.com - clientes@lyvea.com



economistas
REAF • REA • REFOR



AECA
Asociación Española de Contables y Economistas

